

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-292. -PETICION DE HERENCIA-.

Al despacho del Señor Juez.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda de PETICION DE HERENCIA, no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), ya que si bien es cierto se allegó escrito en forma oportuna, no se subsanó de la totalidad de las causales indicadas en el auto que la inadmitió.

Lo anterior, por cuanto no cumplió con lo requerido en los numerales 2° y 3° de dicho auto de inadmisión, ni con el envío físico de la subsanación de la demanda a las demandadas, como se le indicó en forma expresa y lo exige el inciso 4 del art. 4 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

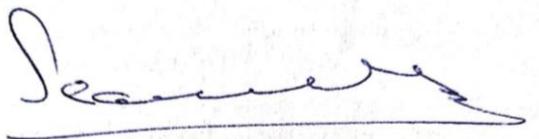
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, adelantada por la Señora LUZ AMPARO MENDEZ AGUILAR Y OTROS, en contra de la Señora CLAUDIA EUGENIA MENDEZ AGUILAR Y OTRA, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ
J.E.C.R.